



177.

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 067-2021-GM-MPI

Ica, 01 JUL 2021

**VISTOS:**

El Oficio N°632-2021-GA-MPI, el Informe N°789-2021-SGLI-GA-MPI, la Carta N°0031-2021-IF, el Contrato N°016-2021-GM-MPI, la Adenda N° 01 del Contrato N°016-2021-GM-MPI derivado de la A.S.° 0042021-OEC-MPI e Informe N°051-2021-GAJ-MPI/FRS,

**CONSIDERANDO:**

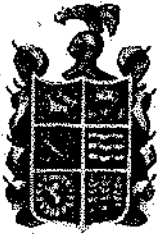
Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de manera previa, corresponde indicar que el procedimiento de selección A.S.N°004-2021-OEC-MPI-1 para la "ADQUISICIÓN DE BOLARDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE SOSTENIBLE NO MOTORIZADO- MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA", se realizó bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

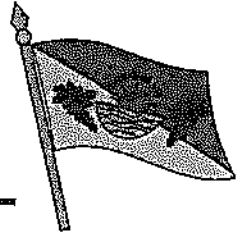
Que, con fecha 06 de abril de 2021 la empresa contratista PASTELLO PERU S.A.C. representada por su representante legal Francisca Isabel Flores Atoche y la Municipalidad Provincial de Ica debidamente representada por su Gerente Municipal Abog. Marco Gabriel Blanco Tipismana, suscribieron el Contrato N°016-2021-GM-MPI para la Adquisición de Bolardos para la ejecución del Proyecto: "Implementación de Sistemas de Transporte Sostenible No Motorizado de la Municipalidad Provincial de Ica"; por la suma de S/. 145,000.00 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 Soles) incluido IGV, y con un plazo de ejecución de 60 días calendario;

Que, tal como se indica en la Cláusula Segunda y Quinta del Contrato N° 016-2021-GM-MPI, se aprecia, los siguientes términos:

Contrato N° 016-2021-GM-MPI
<p>[...] <b>CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO</b></p> <p>El presente contrato tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE BOLARDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE SOSTENIBLE NO MOTORIZADO – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA", de acuerdo a las Especificaciones Técnicas del Proyecto y a los Términos de Referencia de la presente contratación...</p> <p><b>3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO</b></p> <p>El proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE SOSTENIBLE NO MOTORIZADO – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA". Contará con un total de 5216 bolardos. Bolardo flexible de alto impacto de mínimo 75 cm de altura, 20 cm diámetro de base, diámetro de bolardo 7.5 cm como mínimo, relleno en concreto, <u>color amarillo y negro</u>. (El resaltado y subrayado es agregado)</p> <p>[...] <b>CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN</b></p> <p>El plazo de ejecución del presente contrato es de 60 DÍAS CALENDARIO (incluido entrega e instalación de los bienes), el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato.</p> <p>[...]</p>



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con Resolución N°057-2021-GM-MPI de fecha 04 de junio de 2021, se resolvió APROBAR la modificación del Contrato N° 016-2021-GM-MPI suscrito por las partes, sólo en lo que respecta al cambio de color de los bolardos flexibles de alto impacto, de color amarillo y negro que indican en las Especificaciones Técnicas a color naranja con bandas reflectivas en color blanco. Asimismo, se le otorgó una ampliación de plazo de 13 días calendario, teniendo como nueva fecha de fin para la entrega de los bienes el 18/06/2021;

Que, una vez emitida la precitada resolución, ambas partes suscriben la Adenda N° 01 del Contrato N°016-2021-GM-MPI derivado de la A.S.° 0042021-OEC-MPI de fecha 04 de junio de 2021, conforme a lo descrito en dicho acto resolutorio respecto a los nuevos términos contractuales, según se detalla a continuación:

## ADENDA AL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE BOLARDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE SOSTENIBLE NO MOTORIZADO – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA"

[...]  
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO  
El presente documento tiene por objeto la modificación del CONTRATO N° 016-2021-GM-MPI suscrito entre la entidad y el contratista PASTELLO PERÚ S.A.C. para ADQUISICIÓN DE BOLARDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE SOSTENIBLE NO MOTORIZADO – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA", solo en lo que respecta al cambio de color de los bolardos flexibles de alto impacto, de color amarillo y negro que indican en las Especificaciones Técnicas a color naranja con bandas reflectivas en color blanco, detalles que se encuentran descritos en la CLÁUSULA QUINTA del citado contrato. (El resaltado y subrayado es agregado)

Asimismo, por la presente ADENDA se modifica la Cláusula Quinta del Contrato N° 016-2021-GM-MPI en lo que respecta al plazo de ejecución de la prestación, que sería de 73 días calendario, según lo dispuesto en la Resolución de Gerencia Municipal N° 057-2021-GM-MPI, de fecha 04/06/2021; por tanto, la nueva fecha fin del plazo de ejecución de la prestación será el 18/06/2021. (El resaltado y subrayado es agregado)

Que, de acuerdo con lo expuesto, las condiciones del Contrato N° 016-2021-GM-MPI fueron modificadas, en lo que respecta al color de los bolardos y el plazo de ejecución de dicha prestación, toda vez que, se estaría requiriendo bolardos "a color naranja con bandas reflectivas en color blanco"; asimismo, el plazo de ejecución se fijó en setenta y tres (73) días calendario, el cual, de acuerdo con el calendario finalizó el 18 DE JUNIO DE 2021, ello, teniendo en cuenta que, el mencionado contrato inició su plazo de ejecución el 07 de abril de 2021.

Que, con Carta N° 0031-2021-IF de fecha 18 de junio de 2021, la representante legal de PASTELLO PERU S.A.C., solicita ampliación de plazo por 07 días calendario, sustentado en los siguientes hechos:

"(...)solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO POR EL PLAZO DE 7 DÍAS CALENDARIO, ya que en el proceso de abastecimiento de material para la fabricación de los elementos del contrato de la referencia, hemos tenido una demora de fuerza mayor, a haberse cambiado a otro de distinto color (NARANJA), nuestro proveedor no pudo cumplir con el despacho de nuestra compra por el color de pigmento, por la alta demanda y escases de la materia prima al ser un producto importado, por lo que teniendo en consideración la fecha de entrega del material (...);"

Que, al respecto, debe indicarse que de acuerdo con el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)." (El subrayado es agregado);

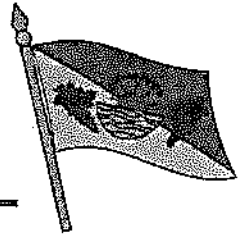
Que, el numeral 158.1 del artículo 158° del RLCE establece que la ampliación del plazo procederá al configurarse alguno de los siguientes casos: (a) Cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, b) Por atraso y/o paralización no imputable al contratista.

Que, conforme a lo señalado, se aprecia que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de éste y que cause una modificación del plazo contractual:

Que, por su parte, el artículo 158° del RLCE establece el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación —o denegatoria—, así, sus numerales 158.2 y 158.3 disponen que el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, de acuerdo con lo indicado por el contratista PASTELLO PERÚ S.A.C. el hecho generador del retraso se sustentaría en la demora por parte de su proveedor en entregarle el bien objeto de contratación (bolardos), en la cantidad de cinco mil doscientos dieciséis (5216) unidades, ello, debido a la alta demanda y escasez del pigmento (color naranja) requerido para los bolardos en la adenda del Contrato N° 016-2021-GM-MPI, lo cual, habría impedido que la contratista leve a cabo la entrega del mencionado bien en el plazo pactado;

Que, del análisis de los hechos citados se apreciaría que el hecho generador del retraso en la prestación a cargo del contratista PASTELLO PERÚ S.A.C. no habría culminado al momento en que presentó su solicitud de ampliación de plazo de entrega (18 de junio de 2021), toda vez que, dicho aspecto no habría sido indicado en su solicitud de ampliación de plazo, limitándose solo a señalar que su proveedor no ha podido cumplir con entregarle el bien objeto de contratación (bolardos) debido a la alta demanda y escasez del pigmento requerido (color naranja);

Que, siendo así, hasta que la contratista tenga en su poder los bienes objeto de contratación para su entrega podría transcurrir un periodo de tiempo desconocido, por lo que, deberá entenderse que el hecho generador del retraso a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo no habría culminado, no configurándose por tanto el presupuesto de la normativa de contratación pública para ello, es decir, que el hecho generador del atraso o paralización hubiera finalizado;

Que, ello resulta lógico, considerando que la Entidad a fin de aprobar o denegar la ampliación de plazo peticionada, previamente debe de conocer el periodo exacto del plazo contractual que se habría visto comprometido en razón del hecho generador del retraso o paralización, lo cual, solo es posible, una vez que este último ha finalizado y no antes;

Que, de acuerdo a lo señalado, la solicitud de ampliación de plazo peticionada por el contratista PATELLO PERÚ S.A.C. no resultaría procedente debido a que no cumpliría con el presupuesto de la normativa de contratación pública para ello;

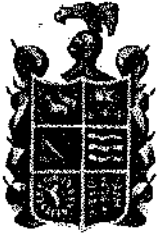
Que, cabe señalar que, aun cuando la mencionada solicitud hubiera sido realizada una vez finalizado el hecho generador del retraso invocado, este no resultaría procedente considerando lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 195-2017/DTN:

*"2.4 Ahora bien, en atención al tenor de la consulta planteada, resulta propicio tomar en consideración los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" que contempla el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." (El subrayado es agregado).*

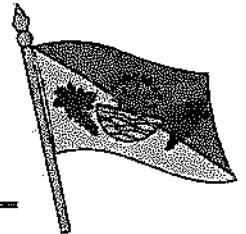
Al respecto, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.

*Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo razonablemente previsible, no así lo imprevisible. Por su parte, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.*





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



De esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo.

2.5 Por tanto, la normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo -entre otros casos- sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor". No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento; caso contrario, si esta determina que no se configura la causal, aplica la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" al contratista.

Que, de acuerdo a lo indicado en la citada Opinión, en caso la solicitud de ampliación de plazo hubiera sido presentada en la oportunidad debida, correspondía a la Municipalidad Provincial de Ica evaluar si el hecho generador del atraso invocado por el contratista PASTELLO PERÚ S.A.C. consistía en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, siendo que, de su análisis se advierte lo siguiente:

- **Respecto a la extraordinariedad del evento:** Debe indicarse que la falta de entrega oportuna por parte del proveedor de bienes del contratista PASTELLO PERÚ S.A.C. no resulta ser un evento extraordinario, es decir, fuera del orden común en la ejecución de un contrato, toda vez que, la premisa del contratista al momento de suscribir la adenda del Contrato N° 016-2021-GM-MPI es que aquel tenía en stock el bien objeto de contratación y no a la espera de entrega por parte de su proveedor.
- **Respecto a la imprevisibilidad del evento:** Debe indicarse que la falta de entrega oportuna por parte del proveedor de bienes del contratista PASTELLO PERÚ S.A.C. no resulta ser un evento imprevisible, toda vez que, el mencionado contratista en la ejecución de sus prestaciones no tenía por qué prever que su proveedor le entregará de forma oportuna el bien objeto de contratación (bolardos), dado que la premisa del contratista al momento de suscribir la adenda del Contrato N° 016-2021-GM-MPI es que aquel debía tener en stock el bien objeto de contratación y no a la espera de entrega por parte de su proveedor.
- **Respecto a la irresistibilidad del evento:** Debe indicarse que la falta de entrega oportuna por parte del proveedor de bienes del contratista PASTELLO PERÚ S.A.C. no resulta ser un evento irresistible, toda vez que, el mencionado contratista en la ejecución de sus prestaciones no tenía por qué resistir el hecho de que su proveedor le entregará de forma oportuna el bien objeto de contratación (bolardos), dado que la premisa del contratista al momento de suscribir la adenda del Contrato N° 016-2021-GM-MPI es que este debía tener en stock el bien objeto de contratación y no a la espera de entrega por parte de su proveedor.

Que, de esta manera, se advierte que el hecho generador del retraso invocado por el contratista PASTELLO PERÚ S.A.C. y, que justifica su solicitud de ampliación de plazo no reúne las características de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible de orden humano (fuerza mayor);

Que, asimismo cabe señalar que según se expresa en la adenda suscrita, mediante Carta S/N recepcionada con fecha 02 de junio de 2021, es el propio contratista quien manifiesta su conformidad sobre la modificación convencional que se le puso a conocimiento, motivo por el cual se le otorga un plazo adicional de 13 días calendario solicitado por éste, a fin de que cumpla con la entrega conforme a las nuevas especificaciones;

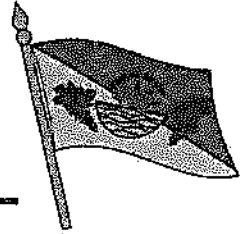
Que, de acuerdo con lo expuesto, la solicitud de ampliación de plazo peticionada por el contratista PASTELLO PERÚ S.A.C. no resulta procedente, en la medida que el hecho invocado como generador del retraso en la ejecución de la entrega del bien (bolardos) a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo de entrega no habría culminado. Adicionalmente debe indicarse que el hecho generador de retraso invocado no reúne las características de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible de orden humano (fuerza mayor).

Que, con Informe N° 051-2021-GAJ-MPI/FRS, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que: 1) Se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de **Ampliación de Plazo Contractual del Contrato N° 016-2021-GM-MPI, para la ADQUISICIÓN DE BOLARDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE SOSTENIBLE NO MOTORIZADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA", formulado por**





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



PASTELLO PERÚ S.A.C.; 2) Se notifique a la empresa contratista PASTELLO PERÚ S.A.C., así como a las Gerencias y Sub Gerencias Involucradas, para los fines que corresponda, dentro del plazo establecido por ley;

Que, por las razones expuestas contenidas en la presente resolución, en amparo a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Alcaldía N° 407-2019-AMPI; y, las visaciones de estilo;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **Ampliación de Plazo Contractual del Contrato N° 016-2021-GM-MPI**, para la **ADQUISICIÓN DE BOLARDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE SOSTENIBLE NO MOTORIZADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA"**, formulado por **PASTELLO PERÚ S.A.C.**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Secretaria de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, la notificación de la presente resolución al contratista y las Gerencias y Sub Gerencias involucradas, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Marco G. Blanco Tipismana  
GERENTE MUNICIPAL